



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200015500	Ejecutivo	Fabio Enrique Garcia Becerra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/10/2023	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago De La Obligación, Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone El Archivo Del Expediente
05045310500220220054600	Ejecutivo	Filomeno Raimundo Rivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/10/2023	Auto Decide - Conocimiento Respuestas Banco - Ordena Remitir Nuevamente Oficio - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación Colpensiones - Requiere A Ejecutante

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb5a9067-95da-438f-85d4-085a6a2ef638



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230033300	Ejecutivo	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	20/10/2023	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago De La Obligación, Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares, Devolución De Dineros A La Ejecutada Y Dispone El Archivo Del Expediente

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb5a9067-95da-438f-85d4-085a6a2ef638



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230039500	Ordinario	Carlos Enrique Martinez Berna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananeras Fuego Verde S.A.	20/10/2023	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Bananeras Fuego Verde Sa- Tiene Por Contestada La Demanda Por Bananeras Fuego Verde Sa - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb5a9067-95da-438f-85d4-085a6a2ef638



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230009900	Ordinario	Edagar Alberto Espitia Sanchez	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	20/10/2023	Auto Decide - Agrega Documento Devuelve Para Subsanan Contestación A La Demanda Por Seguros Del Estado S.A. Y Seguros Confianza S.A. Tiene Contestado El Llamamiento En Garantía Por Seguros Del Estado S.A. Y Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A. Integra Contradictorio Por Pasiva El Llamamiento En Garantía Con Liberty Seguros S.A.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb5a9067-95da-438f-85d4-085a6a2ef638



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220047500	Ordinario	Jose Gustavo Aguirre Angel	Melvis Leonardo Marquez Rodriguez	20/10/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220230000300	Ordinario	Juan David Reyes Muñoz	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	20/10/2023	Auto Decide - Reconoce Personería
05045310500220220045800	Ordinario	Leonel Mena Ordoñez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/10/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220045800	Ordinario	Leonel Mena Ordoñez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/10/2023	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb5a9067-95da-438f-85d4-085a6a2ef638



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230047900	Ordinario	Luis Fernando Tamayo Muñoz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A.	20/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230002200	Ordinario	Luz Dary Vargas Vera	Fundación Para El Desarrollo Y La Participación Social De Mi Pueblo	20/10/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220230045800	Ordinario	Manuel Maria Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/10/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante
05045310500220230041800	Ordinario	Maria Alejandra Gutierrez Echeverri	Sebastian Quintero Ayala, Luis Angel Hurtado Zapata	20/10/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb5a9067-95da-438f-85d4-085a6a2ef638



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220060200	Ordinario	Patricia Elena Casallas Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/10/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante (Interviniente Excluyente)
05045310500220230039200	Ordinario	Pedro Zuñiga Toro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	20/10/2023	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Fija Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220220031100	Ordinario	Samuel Antonio Noriega Rivero	Agrícola El Retiro Sa	20/10/2023	Auto Decide - Incorpora A Expediente Y Pone En Conocimiento Respuesta De Bancolombia

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb5a9067-95da-438f-85d4-085a6a2ef638



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 165 De Lunes, 23 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007300	Ordinario	Victor Manuel Fernandez Oñate	Construcciones Ulloa Sa	20/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Compañía Mundial De Seguros S.A - Tiene Contestada La Demanda Por Compañía Mundial De Seguros S.A - Fija Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220230044600	Ordinario	William Palacios Bolivar	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, La Hacienda S.A.S	20/10/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado Judicial Demandante
05045310500220230048200	Ordinario	Yamerlin Lozano Rodriguez	Servicios Empresariales S.A	20/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 23 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fb5a9067-95da-438f-85d4-085a6a2ef638



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1148
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00155-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo al pago realizado al apoderado judicial de la parte ejecutante del Depósito Judicial N° 413520000405453 por valor de **\$14'407.074.00**, correspondiente al crédito aprobado por este despacho judicial; en vista de que con los dineros que se entregaron se cubre la totalidad de obligación pendiente de pago, conforme al mandamiento ejecutivo y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES** y se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
05045310500220200015500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813cfe31203fe8a32d3499a8e854c52576ff2a6205311a9604064f0cfbe4149**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1590
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FILOMENO RAIMUNDO RIVAS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00546-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	CONOCIMIENTO RESPUESTAS BANCO-ORDENA REMITIR NUEVAMENTE OFICIO-CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN COLPENSIONES-REQUIERE A EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE las respuestas a los oficios 1349 y 1235 emanada de Bancolombia, obrantes a folios 554 a 559 del expediente.

Por tanto, atendiendo a lo manifestado por la entidad bancaria, se dispone requerirla para que dé cumplimiento inmediato a la orden de embargo, poniendo a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial en Banco Agrario de Colombia, los dineros embargados, por cuanto el nuevo oficio de embargo es muy claro en señalar que es ampliación de la medida de embargo inicialmente decretada, informando la providencia que lo dispuso y comunicándolo mediante oficio completamente diferente al oficio 346 de marzo de 2023, que comunicó en

principio la medida cautelar. Así las cosas, remítase nuevamente el oficio 1349 con las advertencias de ley.

2-, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, del documento allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, obrante a folios 560 a 590 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo, como es la inclusión en nómina de pensionados de la novedad de reliquidación del ejecutante.

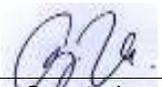
Como consecuencia de lo anterior, **REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que, en la primera semana del mes de diciembre próximo, informe si la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dio cumplimiento a la inclusión en nómina de pensionados ordenada mediante resolución SUB 279413 de 11 de octubre de 2023.

Así mismo, para que proceda a actualizar el crédito con corte a octubre de 2023 y los dineros que sean pagados de acuerdo a la resolución mencionada.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220220054600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 165 hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9399962c94f487f43dceedb1059e2b875eec51f4d04b64f481bc0b53928a43c**

Documento generado en 20/10/2023 06:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1147
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GREGORIO MESA MERCADO
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00333-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, DEVOLUCIÓN DE DINEROS A LA EJECUTADA Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, atendiendo al pago realizado al apoderado judicial de la parte ejecutante del Depósito Judicial N° 413520000406341 por valor de **\$5'963.541.00**, correspondiente al crédito aprobado por este despacho judicial; en vista de que con los dineros que se entregaron se cubre la totalidad de obligación pendiente de pago, conforme al mandamiento ejecutivo y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES** y se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

Ahora bien, como en virtud de la medida de embargo decretada por este despacho judicial, fue retenido dinero de la ejecutada y consignado a órdenes del juzgado,

constituyéndose depósito judicial número **413520000403662**; como al realizar la entrega del dinero correspondiente al crédito adeudado, quedo un saldo de **\$237.685.00**, el despacho **ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE ESTE DINERO** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, quién para el pago con abono a cuenta, debe allegar la correspondiente certificación bancaria y manifestar el correo de notificaciones, para efectos de la entrega del título a su favor.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230033300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230033300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e3344d33ec0be8f354ad12a07fb0825e7fb6f4a9ee49f9cf993890d2c40779**

Documento generado en 20/10/2023 06:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°1583
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ BERNA
DEMANDADOS	BANANERAS FUEGO VERDE SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00395-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A BANANERAS FUEGO VERDE SA- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR BANANERAS FUEGO VERDE SA -NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A BANANERAS FUEGO VERDE SA.

Teniendo en cuenta que el 10 de octubre hogaño el abogado **LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO** actuando en calidad de apoderado judicial de la codemandada **BANANERAS FUEGO VERDE SA**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)
(Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **BANANERAS FUEGO VERDE SA**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem

2.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el representante legal de **BANANERAS FUEGO VERDE SA**, por medio de correo electrónico del 9 de octubre hogaño, visible en el documento 07 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial de la demandada en mención, al abogado **LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO** portador de la tarjeta profesional No. 79.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR BANANERAS FUEGO VERDE SA

Considerando que el apoderado judicial de **BANANERAS FUEGO VERDE SA** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 10 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE BANANERAS FUEGO VERDE SA** la cual obra en el documento número 07 del expediente electrónico.

4. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 11 de octubre de 2023, la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

4.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

5.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 11 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 08 y 09 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional No 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 08 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros

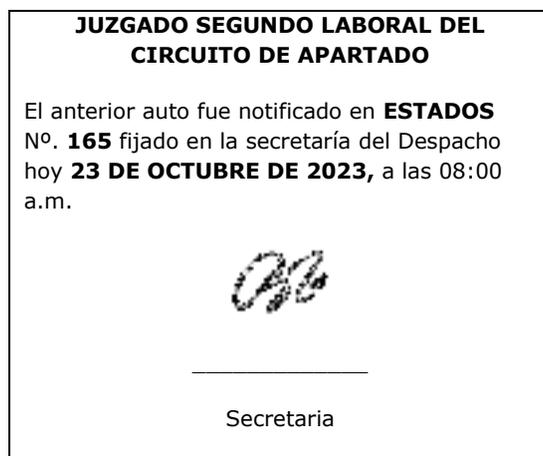
establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230039500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a852f9f4c3e13a548037be5db67c228021b8f8a6f241480d710db9035d4747a**

Documento generado en 20/10/2023 06:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1543/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDGAR ALBERTO ESPITIA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – EDATEL S.A. – UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.” – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00099-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	AGREGA DOCUMENTO – DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A. – TIENE CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.” – INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON LIBERTY SEGUROS S.A.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA DOCUMENTO

El 10 de octubre de 2023, el apoderado judicial del demandante, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual remite mensaje de datos enviado a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.” – SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para surtir notificación electrónica, en consecuencia, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** y se significa al memorialista que, las entidades se dieron notificadas por conducta concluyente mediante providencia del 06 de octubre de 2023.

2. DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

En consideración a que el 13 de octubre de 2023, el abogado **WILLIAM PADILLA PINTO**, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- Deberá adecuar el pronunciamiento realizado a los hechos de la demanda, por cuanto una vez revisado el escrito de contestación, se tiene que solo realizó pronunciamiento frente a uno de los hechos enumerados con 7, cuando el escrito de la demanda por error se encuentra integrado por 2 hechos enumerados con 7, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consideración a que el 13 de octubre de 2023, el abogado **JUAN CAMILO RÍOS**, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- Deberá adecuar el pronunciamiento realizado a los hechos de la demanda, por cuanto una vez revisado el escrito de contestación, se tiene que solo realizó pronunciamiento frente a 21 hechos cuando el escrito de la demanda se encuentra integrado por 22 hechos, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Deberá aportar de manera digital y legible, el documento que se relaciona a continuación, toda vez que, fue relacionado en el acápite de *PRUEBAS – DOCUMENTAL APORTADA CON ESTA CONTESTACIÓN*, pero se encuentra incompleto, sin que se puede avizorar su contenido de manera completa, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO**:
- *“Certificado N° 1 de la Póliza de cumplimiento No 21-45-101112129, en donde se encuentra la nota referente a la revocatoria de la póliza y la disposición para que la misma sea reemplazada”.*

4. TIENE CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”**, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EDATEL S.A. DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS**

S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, los cuales obran en los documentos número 026 y 027 del expediente electrónico.

5. INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON LIBERTY SEGUROS S.A.

Finalmente, la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** junto con la contestación a la demanda, solicitó se integre al contradictorio por pasiva en el llamamiento en garantía respecto a la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.**, por lo que, conforme a los argumentos planteados, consistentes en indicar que de acuerdo a las disposiciones consagradas en el contrato de seguro No 21-45-101112129 como en el No 21-45-101112578, se encuentra expresado un **COASEGURO** con **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por lo que se **ACCEDERÁ AL MISMO**.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Por su parte, el artículo 61 del Código General del Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por lo que **SE ACCEDE INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EDATEL S.A.** y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.**, así como el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del párrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

En consecuencia, con lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de la demanda, sus anexos, llamamiento en garantía y del presente auto a **LIBERTY SEGUROS S.A.** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto **en el certificado de existencia y representación legal**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

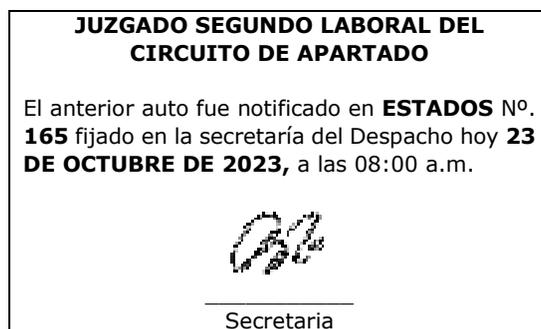
Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación, de

conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Link del expediente: [05045310500220230009900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230009900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc331a8dc4ce91a6cd32c687cb6348e422376515a84bd1755d433d856813af1**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO AGUIRRE ÁNGEL
DEMANDADO: MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00475-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOSÉ GUSTAVO AGUIRRE ÁNGEL**, con cargo al demandado **MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 556-562)	\$12'314.363.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia Auto (fls. 27-38)	\$1'160.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia Sentencia (fls. 52-65)	\$1'160.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$14'634.363.00

SON: La suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14'634.363.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264dd26aff2120e4a3d8b4e0cc8b3e33143c55b2316461e7e04f6ddead0a14b5**

Documento generado en 20/10/2023 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1146
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ GUSTAVO AGUIRRE ÁNGEL
DEMANDADA	MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00475-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

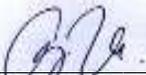
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220220047500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
165** hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413439a34fd1878d1a30e4c0c8d3554443e9345a00af269ac22dcd635f7b67e1**

Documento generado en 20/10/2023 06:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1588/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID REYES MUÑOZ
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA – MUNICIPIO DE APARTADÓ
LLAMADAS EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00003 -00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al memorial de sustitución de poder allegado el 19 de octubre de 2023, por el abogado **JUAN SEBASTIÁN ARAMBURO**, quien actúa como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** dentro del proceso de la referencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA**, portador de la tarjeta profesional No 105.527 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 823), para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

Link expediente digital: [05045310500220230000300](https://www.cjg.cj.gov.co/05045310500220230000300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 165 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68d8bca7b0a733b7bb7d25781274b6a77e446592cda1499e58dddce98130eec**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LEONEL MENA ORDOÑEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00458-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **LEONEL MENA ORDOÑEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1'599.862.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'599.862.00

SON: La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'599.862.00)**,


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f365525cdbc13a318daa75d84925c751a504bfc08174a08d670965150c2a4588**

Documento generado en 20/10/2023 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1145
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONEL MENA ORDOÑEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00458-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

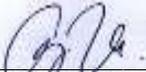
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220045800](https://www.cjs.cj.gov.co/consulta/ver_expediente.asp?exp=05045310500220220045800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
165** hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b2b0bbe507e65a3836f97e431e79363ead9640b4ad143643fd532a7fa622e7**

Documento generado en 20/10/2023 06:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1589
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONEL MENA ORDOÑEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00458-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo ordenado por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 11 de agosto de 2023, procede el despacho a fijar la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'599.862.00)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220220045800.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **165** hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58cebc99827326750edfb602bc85bcc24a698b351b9504186aa8c960d04478f**

Documento generado en 20/10/2023 06:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1141
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TAMAYO MUÑOZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y PROMOTORA BANANERA S.A. “EN LIQUIDACIÓN” – PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00479-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 18 de octubre de 2023 a las 04:06 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROMOTORA BANANERA S.A. “EN LIQUIDACIÓN” – PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co – cad@proban.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS FERNANDO TAMAYO MUÑOZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROMOTORA BANANERA S.A. “EN LIQUIDACIÓN” – PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en la página web. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A. “EN LIQUIDACIÓN” – PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA** portador de la Tarjeta Profesional N° 57.601 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada sustituta a la abogada **LUZ MIRYAM BEDOYA BEDOYA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 203.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230047900](https://www.crl.gub.ve/portal/consultas/05045310500220230047900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 165 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0f9883b87eabfd2d18b3f2318433a2c51a59f4db173edeec906c1c4dac8814**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ DARY VARGAS VERA
DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MI PUEBLO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00022-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **LUZ DARY VARGAS VERA**, con cargo a la demandada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MI PUEBLO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 113-119)	\$1'380.169.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'380.169.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1'380.169.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4680b61d60d9f23793bda9d28f552a68413d46f83eb1ca0f410df2e2f00f83dd**

Documento generado en 20/10/2023 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1144
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ DARY VARGAS VERA
DEMANDADA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MI PUEBLO
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00022-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

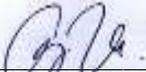
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220230002200](https://www.cjs.cj.gov.co/consulta/ver_documento.asp?ID_CADASTRO=05045310500220230002200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
165** hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a48b76e897e8b6c7a7275c019ba18ffc9a7ea516bfcdb1bb24cba499dedfee2**

Documento generado en 20/10/2023 06:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1584/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL MARÍA PALACIOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00458-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 17 de octubre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230045800](https://expedientejudicial.gov.co/05045310500220230045800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 165** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a448008614e6a98498e2ddce55aea5a4bc85b9179dca4658d1d5c41181ab6218**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1587/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ECHEVERRI
DEMANDADO	SEBASTIÁN QUINTERO AYALA Y LUIS ÁNGEL HURTADO ZAPATA
INTEGRADO AL CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00418-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** el 09 de octubre de 2023, allegó al juzgado memorial a través del cual aportada constancia de la notificación realizada a los demandados **SEBASTIÁN QUINTERO AYALA, LUIS ÁNGEL HURTADO ZAPATA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”** (gerencia@quinteropublicidad.com - liaco.constructora@gmail.com - notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de los documentos enviados en la notificación realizada a los demandados **SEBASTIÁN QUINTERO AYALA, LUIS ÁNGEL HURTADO ZAPATA** y **PORVENIR S.A.**, toda vez que de las evidencias allegadas no se avizora los adjuntos que fueron remitidos con la misma.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica y las evidencias correspondientes que el sitio suministrado corresponde al utilizado por los señores **LUIS ÁNGEL HURTADO ZAPATA** y **SEBASTIÁN QUINTERO AYALA**.

Link expediente digital: [05045310500220230041800](https://www.crl.gov.co/consulta/05045310500220230041800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
165** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23
DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db7c7e59c3dbdcde4c53dda841c66627f657b9b477cdade2b7de915378898a0**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1586/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (INTERVINIENTE EXCLUYENTE)
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA TUBERQUIA VIDALES
DEMANDADO	PATRICIA ELENA CASALLAS QUINTERO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00602-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE (INTERVINIENTE EXCLUYENTE)

En el proceso de la referencia, el apoderado de la **INTERVINIENTE EXCLUYENTE** el 18 de octubre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a la demandada **PATRICIA ELENA CASALLAS QUINTERO** (patk118123@gmail.com – carvajalabogados19@gmail.com), mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA INTERVINIENTE EXCLUYENTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220220060200](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220220060200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 165 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f35344a913e58c289d4833bd211ee4a7fc2378cf1d46c9ff34d6fe7f6dc75b8**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°1582
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ZUÑIGA TORO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENDENCIAS "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00392-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 9 de octubre de 2023, la abogada **MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los

mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 9 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 09, 10 y 11 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 249.193 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra

en el documento 09 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

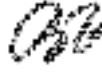
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230039200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **165** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938013eef38298e57f7431b19a073c887a3262b812f83b2f6c9e7bd4c930df3a**

Documento generado en 20/10/2023 06:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1581/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	SAMUEL ANTONIO NORIEGA RIVERO
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00311-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	INCORPORA A EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCOLOMBIA

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 9 de octubre de 2023 fue allegada solicitud de prórroga por parte de BANCOLOMBIA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación No.1415 del 25 de septiembre de 2023, se procede a INCORPORAR la misma al expediente así como a PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el documento aludido por medio del cual la entidad expone que se encuentra adelantando las gestiones para obtener la información solicitada, cuyo enlace de acceso se relaciona a continuación: [05045310500220220031100](https://banco.com.co/05045310500220220031100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 165 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128b6bed569c4eb8ce99ef32da552f656b2b39df78ae8cd656157ca6cb0c7dc6**

Documento generado en 20/10/2023 06:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1580
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ OÑATE
DEMANDADOS	JAMER RIVAS MENA Y CONSTRUCCIONES ULLOA S. A
LLAMADOS EN GARANTIA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y JAMER RIVAS MENA
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00073-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES – CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A- TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la apoderada judicial de la codemandada **CONSTRUCCIONES ULLOA S. A** el 9 de octubre de 2023 dirigida a la llamada en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales mundial@segurosmondial.com.co y por medio del cual adjunta el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en garantía y el auto que admite el llamamiento en garantía , y cuyo acuse de recibido de la llamada en garantía data del 04 de octubre de 2023, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 06 de octubre de 2023.

La demandada podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **jueves VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las

pruebas decretadas en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Considerando que la apoderada judicial de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 09 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

3.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por la Representante Legal de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** por medio de correo electrónico del 3 de octubre hogaño, visible en el documento 17 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.745.048-5, representada legalmente por la abogada **ANA CRISTINA TORO ARANGO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada a la abogada **ANA CRISTINA TORO ARANGO**, portadora de la Tarjeta Profesional No 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder que obra en el documento 17 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230007300](https://www.cj.gov.co/portal/seguridad-judicial/05045310500220230007300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 165 fijado** en la secretaría del
Despacho hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023**,
a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70735b4ec318f9b517707e7abb959242895e137af9d0a5fa1c5fd94c00f0812**

Documento generado en 20/10/2023 06:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1585/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILLIAM PALACIOS BOLÍVAR
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S. Y COLFONDOS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00446-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 17 de octubre de 2023, y previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinario laboral, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, allegue al Despacho poder debidamente otorgado, toda vez que el aportado con el escrito de subsanación no es legible (fl. 157), además de que, debe cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2023.

Igualmente se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue el escrito de subsanación a la demanda en **texto integrado** con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales), tal como se ordenó en el numeral TERCERO que dispuso la devolución de la demanda.

Link expediente digital: [05045310500220230044600](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-expediente/05045310500220230044600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 165 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b810fe3e759066cbccc0d176ca4505e3490ec4ca2f2e6febac5ae9f79a8b52c2**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	YAMERLIN LOZANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00482-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 17 de octubre de 2023 a las 03:40 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.** (notificaciones@serempresa.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **YAMERLIN LOZANO RODRÍGUEZ** en contra de **SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS,** la cual se realizara a través de la plataforma **LIFESIZE** y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, **YAINER DAVID ACOSTA DONADO**, portador de la cédula de ciudadanía No 1.045.526.863, para que represente los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230048200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230048200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e764c64a206301c9b0dbf4e444f4495b6ffc112a39bdf9d99adb0b0da0731b**

Documento generado en 20/10/2023 06:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>